DEC	RETO	Nº	1380

LA REINA, 19 DE JULIO DE 2013

VISTOS: El Memorándum N°747, de fecha 11 de Junio de 2013, de la Dirección de Administración y Finanzas; Certificado de Antecedentes de don Jorge Francisco Guzmán Troncoso, RUN: 13.232.787-4; Declaración Jurada Simple de don Jorge Guzmán Troncoso; el Dictamen Nº71771, de fecha 16 de Noviembre de 2011, de la Contraloría General de la República; el Dictamen Nº4441, de fecha 26 de Enero de 2005, de la Contraloría General de la República; Acuerdo del Concejo Municipal N°1.488 del 15 de Julio 2008; el Decreto Alcaldicio N°1206, de fecha 23 de Julio de 2008; el Decreto Alcaldicio N° 2271, de fecha 11 de Diciembre de 2012, sobre delegación de firma; y en uso de las atribuciones que me confieren el Artículo 61 de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, y los artículos 20 y 63 letra g), de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1. Mediante Decreto Alcaldicio Nº1206, de fecha 23 de Julio de 2008, se le otorga una patente de alcoholes a don Jorge Guzmán Troncoso, RUN: La cual había sido previamente aprobada por el Concejo Municipal en Acuerdo Nº1.488, del 15 de Julio de 2008, luego de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley 19.925 y 18.695.
- 2. El Artículo 4 Nº3 de la Ley 19.925 establece:
 - "No podrá concederse autorización para la venta de bebidas alcohólicas a las siguientes personas:
 - 3.- Los que hayan sido condenados por crímenes o simples delitos".
- 3. Según consta en el Certificado de Antecedentes de don Jorge Guzmán Troncoso, emitido el día 24 de Mayo de 2013, él ha sido condenado en dos ocasiones por el delito de Conducción de Vehículo Motorizado en Estado de Ebriedad en causa RUC 1.200.093.401-K del Juzgado de Garantía de Curacaví. Por lo tanto ha incurrido en una inhabilidad sobreviniente para tener una patente de alcoholes.
- 4. La Contraloría General de la República, ha indicado respecto de estas situaciones lo siguiente:
 - "el incumplimiento de la exigencia de no encontrarse el titular de una patente de alcoholes en alguna de las situaciones a las que alude el artículo 4° de Ley N° 19.925, por una circunstancia acaecida con posterioridad al otorgamiento de la misma (...) también conlleva la cesación de la autorización correspondiente" (Dictamen N°4441, de fecha 26 de Enero de 2005).
 - "esta (la Municipalidad de Vitacura) constató la inexistencia del certificado de antecedentes, de la declaración jurada o de algún otro medio que acreditara fehacientemente que (...) no se encontrara afecto a las aludidas inhabilidades" (Dictamen N°71771, de fecha 16 de Noviembre de 2011).



Ì

DECRETO :

don Jorge Guzmán Troncoso, RUN: REVOQUESE la patente de alcoholes a

2. **DÉJESE SIN EFECTO** el Decreto Alcaldicio N°1206, de fecha 23 de Julio de 2008.

3. **NOTIFÍQUESE** a don Jorge Guzmán Troncoso por carta certificada de la presente resolución a su dirección Av. Larraín N°6759.

presente resolución.

JUAN ECHEVERRIA CABRERA

CHILE SECRETARIO MUNICIPAL

INFÓRMESE al Concejo Municipal de la

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

POR ORDEN DEL ALCALDE

EDUARDO RIVEROS MIRANDA ADMINISTRADOR MUNICIPAL

ABOURSE AND ABOURSE OF THE PROPERTY OF THE PRO